

**CARGO**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 029-2014-GO-IIRSANORTE**

RECLAMO N° : 00013 – UNIDAD DE PEAJE PAITA  
RECLAMANTE : VICTOR CRUZ CHINCHAY  
RECLAMO : ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

Piura, 06 de noviembre de 2014

**VISTO:**

El reclamo interpuesto por el Sr. Victor Cruz Chinchay, respecto a una piedra que impactó en la parabrisa de su camioneta, ocasionando que esta se rompa, debido a la falta de limpieza y retiro de objetos de la vía.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 11 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Reglamento del Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, el 24 de octubre de 2014, el señor Victor Cruz Chinchay, con DNI N° 43753573(en adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Paita, mediante el cual indica la ruptura del parabrisas de la camioneta Nissa Frontier 4X2 de placa T6G837 por el impacto de una piedra que se encontró en el camino.
3. Que, para resolver el fondo del reclamo es preciso analizar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte, previstas en el Contrato de Concesión firmado con el Estado Peruano, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), para la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
4. Que, en el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, en conformidad con los términos indicados en el Contrato de Concesión.  
Referente a la infraestructura de la carretera, la Concesionaria atiende diligentemente el mantenimiento y conservación de la misma a fin de asegurar no sólo la transitabilidad, sino también la seguridad de los usuarios que hacen uso de ella, evitando que haya objetivos en la carretera y en el derecho de vía.
5. Que, la situación mencionada por el Reclamante se puede considerar como un hecho aislado, respecto del cual el Concesionario no tiene responsabilidad.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por el Sr. Victor Cruz Chinchay, referente a la ruptura del parabrisas de la camioneta Nissa Frontier 4X2 de placa T6G837 por el impacto de una piedra que se encontró en el camino.

**SEGUNDO:** El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en el artículo 54 y dentro del plazo indicado en el artículo 55 del Reglamento.

**TERCERO:** NOTIFICAR la presente Resolución al Reclamante en la dirección Prolongación Sánchez Cerro Mz. A Lote 11 Zona Industrial – Piura (MANNUCCI DIESEL SAC) y dirección electrónica [viccruzchinchay@gmail.com](mailto:viccruzchinchay@gmail.com).

**CUARTO:** DISPONER la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria ([www.iirsanorte.com.pe](http://www.iirsanorte.com.pe)).

**QUINTO:** La Concesionaria IIRSA Norte trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,



*[Handwritten signature]*  
**GERMÁN VANEGAS VARGAS**  
Concesionaria IIRSA Norte



*[Handwritten signature]*  
04:40  
12/11/14  
44547446